



El Congresista de la República que suscribe, Alejandro Enrique Caveró Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES Y
EXTRAORDINARIAS RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON - CANON
CIUDADANO**



Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ley es contribuir a mitigar la situación económica en la que viven los habitantes de las diversas localidades del país y hacerlos partícipes directos de la riqueza generada por la extracción de recursos naturales en las zonas en las cuales habitan y, así, apoyar a la recuperación de su economía familiar a través de la distribución directa de un porcentaje del canon a la población.

Artículo 2.- Carácter y plazo de la norma

La presente ley es de carácter excepcional y temporal. Empezará a regir a partir del 1 de enero de 2023 y tendrá vigencia durante un plazo de cinco (5) años hasta el 31 de diciembre de 2027.

Está también comprendida en la presente norma la distribución del canon devengado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 3.- Distribución directa del canon

El canon minero, canon gasífero, así como el canon y sobrecanon petrolero, será distribuido respetando lo señalado en la Ley N° 27506, Ley de Canon, DS N° 005-2002-EF, Reglamento

de la Ley de Canon, y demás normas complementarias entre los distritos, provincias y regiones.

De los montos a transferir por concepto de canon, el Ministerio de Economía y Finanzas retendrá el 30% de lo que corresponda a cada distrito, provincia y región, montos que serán distribuidos en forma directa y equitativa a la población que habite en el distrito, provincia y región beneficiaria de canon.

Para ser incluidos en dicha distribución, los habitantes deberán haber cumplido la mayoría de edad y su Documento Nacional de Identidad (DNI) debe registrar su domicilio en la jurisdicción beneficiaria desde no menos de seis (6) meses, bajo responsabilidad.

A tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará a RENIEC la lista de beneficiarios, a quienes procederá a abrir una Cuenta de Ahorros en el Banco de la Nación. Si el beneficiario ya cuenta con una cuenta bancaria personal, deberá comunicarlo a través del medio que el Ministerio de Economía y Finanzas destinará para tal fin.

La distribución directa del canon se efectuará exclusivamente a través del sistema financiero y a cuentas bancarias personales de cada beneficiario.

Artículo 5.- Registro de beneficiarios

El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de elaborar un registro de habitantes mayores de edad que califiquen para ser beneficiarios de la transferencia directa del canon en cada región, y asegurarse de que todos hayan señalado o se les haya creado una cuenta bancaria. Dicho registro debe estar listo antes de la entrada en vigencia de la norma.

Para la elaboración del referido registro, el Ministerio de Economía y Finanzas puede solicitar el apoyo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y del Banco de la Nación.

Lima, 07 de enero de 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Perú señala en su Capítulo II, Artículo 66° que "los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación"¹. En este sentido —como añade dicho artículo— el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales.

Asimismo, en su artículo 77°, la Constitución Política señala que las regiones y localidades geográficas específicas son partícipes de la recaudación fiscal obtenida por el Estado peruano ya que corresponde "a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon"².

En este sentido, el marco constitucional actual de la Constitución Política de 1993 reconoce que, a pesar que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, la población que habita en las respectivas circunscripciones tiene el derecho de participar activamente de la riqueza que provenga de la explotación de dichos recursos naturales, riqueza que —desafortunadamente— no ha sido utilizada de forma eficiente por los gobiernos locales y regionales para generar valor y promover proyectos de infraestructura que mejoren sustancialmente la calidad de vida de los ciudadanos.

II. ANTECEDENTES DE LA LEY N° 27506, LEY DE CANON

¹ Constitución Política del Perú - 1993. Disponible en <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

² Ibid.

La Ley N° 27506, Ley de Canon, fue aprobada por el Congreso de la República el 15 de junio de 2001 y promulgada por el presidente de la República, Alejandro Toledo Manrique, el 9 de julio de 2001, con el fin de determinar la entrada en vigencia del canon y los parámetros de su distribución. Mediante esta ley, en su Artículo 5°, se estipuló que el canon proveniente de la explotación de los recursos naturales a nivel nacional —con la excepción del canon proveniente de la explotación de yacimientos petroleros— sea distribuida a los gobiernos distritales, provinciales y regionales de la siguiente forma³:

- a) El 20% (veinte por ciento) del total recaudado para las municipalidades de la provincia o provincias en que se encuentra localizado el recurso natural, de acuerdo a criterios que fije el Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) El 60% (sesenta por ciento) del total recaudado para las municipalidades provinciales y distritales del departamento o departamentos en que se encuentra localizado el recurso natural, según criterio poblacional.
- c) El 20% (veinte por ciento) del total recaudado para los gobiernos regionales en cuyo territorio se encuentra el recurso natural, que serán invertidos en obras de impacto regional.

De esta forma, la conceptualización inicial de la Ley N° 27506, Ley de Canon, fue la de darle un mayor peso respecto a la distribución del canon a las municipalidades provinciales y distritales de los departamentos en los que se encuentra la explotación de los recursos naturales, según un criterio poblacional. De esta forma, no solo las municipalidades distritales y provinciales de las localidades en las que se encuentren los proyectos de explotación reciben un beneficio, sino las demás municipalidades distritales de estas regiones, así como los propios gobiernos, de acuerdo a su población. Sin embargo, estos parámetros fueron modificados por el Artículo 3° de la Ley N° 2877, la cual fue publicada el 26 de septiembre de 2003. De esta forma, el carácter de la distribución del canon a los gobiernos distritales, provinciales y regionales quedó delimitada de la siguiente manera⁴:

³ Ley N° 27506, Ley de Canon. Disponible en
<https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/6055-ley-n-27506/file>

⁴ Ibid.

- a) El 10% (diez por ciento) del total recaudado para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades distritales donde se encuentra localizado el recurso natural.
- b) El 25% (veinticinco por ciento) del total recaudado para los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentra localizado el recurso natural, excluyendo al distrito o distritos productores.
- c) El 40% (cuarenta por ciento) del total recaudado para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones, excluyendo a la provincia o provincias donde se encuentra el recurso natural.
- d) El 25% (veinticinco por ciento) del total recaudado para los gobiernos regionales donde se encuentra el recurso natural.

Bajo esta nueva conceptualización de los parámetros de distribución del canon, los gobiernos de la provincia o provincias donde se ubican los proyectos de explotación de recursos naturales recibieron un peso adicional respecto a las demás provincias de la región. No obstante, por medio de la modificación por el Artículo 2º de la Ley N° 28322, la cual fue publicada el 10 de agosto de 2004, la fórmula para la distribución del canon fue alterada y quedó estipulada de la siguiente forma⁵:

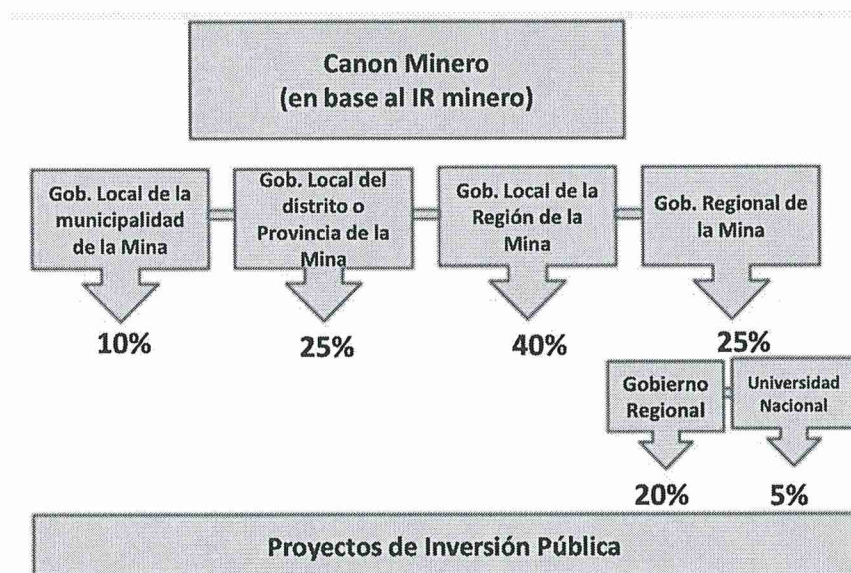
- a) El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.
- b) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
- c) El cuarenta por ciento (40%) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.
- d) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.

Así, es evidente que los criterios de la distribución del canon a los gobiernos locales, provinciales y regionales ha ido cambiando con el tiempo y ajustándose a las demandas

⁵ Ley N° 27506, Ley de Canon. Disponible en <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/6055-ley-n-27506/file>

poblacionales respecto a su disponibilidad y uso. Además, según la última modificación de la ley, el 20% del 25% destinado a los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural deberá ser destinado a financiar parte del presupuesto de las universidades nacionales de la región. Este financiamiento —según lo contemplado por la normativa— deberá ser empleado para contribuir con la investigación científica y tecnológica que propague el desarrollo regional.

De este forma, de acuerdo a un gráfico publicado por la Sociedad de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE)⁶, la actual distribución del canon a los gobiernos distritales, provinciales y regionales se da de la siguiente forma:



III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

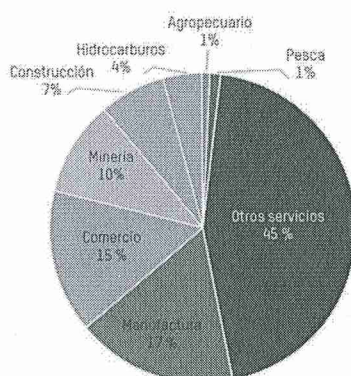
3.1 Riqueza generada por la explotación de recursos naturales

Resulta evidente que la explotación de los recursos naturales ubicados a lo largo del territorio nacional ha generado vasta riqueza que ha contribuido a financiar el presupuesto

⁶ Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. *¿Qué es el canon minero?* Disponible en <https://www.snmpe.org.pe/informes-y-publicaciones/el-canon,-sobrecanon-y-las-regal%C3%ADas-en-el-per%C3%AD/54-canon/canon-minero/261-que-es-el-canon-minero.html>

público. En este sentido, los tributos de sectores como la minería —por ejemplo— han representado un aporte sustancial a la recaudación fiscal y, por ende, al presupuesto del Estado. Durante la última década, por ejemplo, en el periodo 2010-2019, el sector minero en promedio contribuyó el 10% de los ingresos tributarios mientras que el sector hidrocarburos aportó un 4% adicional, según el siguiente gráfico elaborado por CooperAcción con data de la SUNAT:

Gráfico 5
 Perú: Participación en ingresos tributarios por sectores, 2010-2019

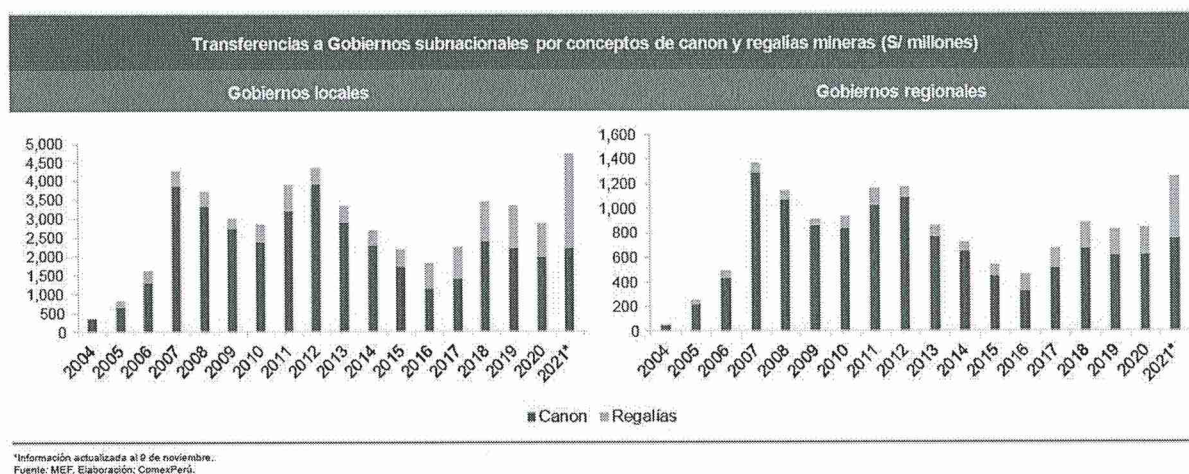


Elaboración: CooperAcción.
 Fuente: SUNAT.

En este mismo sentido, tan solo en el primer semestre del 2021 (1S-2021), el sector minería e hidrocarburos contribuyó 9,689.7 millones de soles a las arcas del Estado, lo cual representa el 16,8% de todos los tributos internos recaudados durante dicho periodo. Esto se puede ver en la siguiente tabla elaborada por IEDEP con data proporcionada por la SUNAT:

Tributos internos recaudados según sectores en el 1S 2019-2021 (miles de soles)			
Sector/ peso en la recaudación	1S-2019	1S-2020	1S-2021
Agropecuario (1.2%)	617.1	496.9	702.8
Pesca (0.5%)	341.8	96.9	300.9
Minería e Hidrocarburos (16.8%)	6,092.8	3,977.2	9,689.7
Manufactura (15.8%)	7,675.4	6,184.7	9,070.5
Construcción (6.4%)	3,366.0	2,325.3	3,660.5
Comercio (16.8%)	7,988.0	6,116.2	9,649.2
Otros Servicios (42.5%)	25,562.0	22,806.1	24,482.1
Total impuestos internos	51,643.1	42,003.3	57,555.9
Fuente: SUNAT			
Elaboración: IEDEP			

Con respecto al aporte específico del canon al erario público, los gobiernos subnacionales han recibido un aporte total de aproximadamente 65,997 millones de soles por concepto de canon y regalías mineras entre el 2004 y noviembre de 2021⁷. De este total, 51,477 millones de soles fueron distribuidos a gobiernos locales y 14,520 millones de soles a gobiernos regionales⁸. El siguiente gráfico elaborado por ComexPerú con data del MEF muestra el total de las transferencias a los gobiernos subnacionales por canon y regalías mineras entre el 2004 y noviembre de 2021:



Asimismo, respecto a la distribución del canon a municipalidades de gobiernos locales, es evidente también que existe una enorme disparidad entre distritos. El siguiente cuadro, elaborado por ComexPerú con información recogida por el MEF, muestra que las municipalidades distritales con mayores transferencias por concepto de canon y regalías mineras durante el periodo comprendido entre 2016 y 2020 fueron la municipalidad distrital de San Marcos en la provincia de Huari, Ancash (879 millones de soles); la municipalidad distrital de Cerro Colorado en la provincia de Arequipa, Arequipa (361 millones de soles); y la municipalidad distrital de Yarabamba en la provincia de Arequipa, Arequipa (359 millones de soles). La relación completa de los distritos con las principales transferencias

⁷Disponible en

<https://www.comexperu.org.pe/articulo/el-28-de-municipalidades-concentro-la-mitad-de-las-transferencias-de-canon-y-regalias-mineras-entre-2016-y-2020>

⁸ Ibid.

por concepto de canon y regalías mineras durante el periodo 2016-2020 se muestra en el siguiente cuadro⁹:

Distritos con mayores transferencias por concepto de canon y regalías mineras entre 2016 y 2020		
Municipio	Departamento	Monto (S/ millones)
MD San Marcos	Áncash	879
MD Cerro Colorado	Arequipa	361
MD Yarabamba	Arequipa	359
MD Coronel Gregorio Albarracín	Tacna	221
MD Nuevo Chimbote	Áncash	203
MD Ilabaya	Tacna	201
MD Chavín de Huántar	Áncash	196
MD Majes	Arequipa	162
MD Torata	Moquegua	161
MD Paucarpata	Arequipa	130
MD Yura	Arequipa	129
MD Ite	Tacna	127
MD La Joya	Arequipa	122
MD Uchumayo	Arequipa	118
MD Tiabaya	Arequipa	113
MD Socabaya	Arequipa	108
MD Independencia	Áncash	107
MD Cayma	Arequipa	105
MD Coporaque	Cusco	92
MD Alto Selva Alegre	Arequipa	86

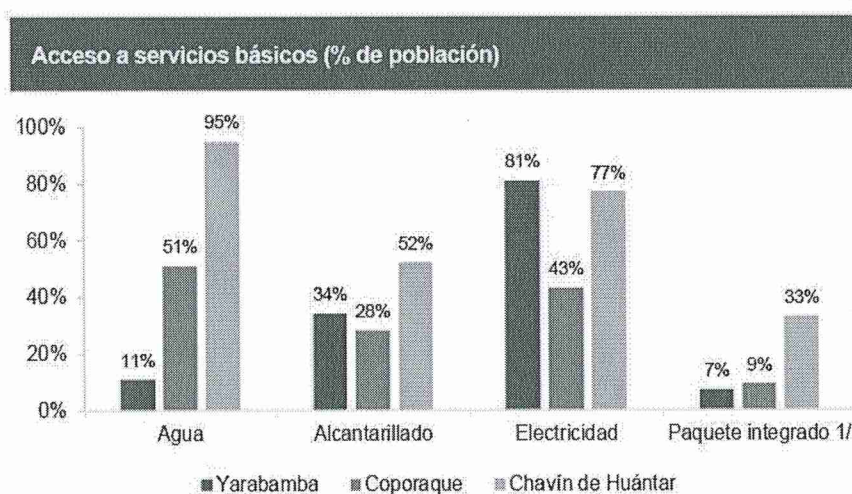
Fuente: MEF. Elaboración: ComexPerú.

Sin embargo, pese a que la explotación económica de recursos naturales ha propiciado una importante recaudación fiscal y una subsecuente distribución a los gobiernos distritales, provinciales y regionales, la generación de esta riqueza no ha sido correctamente utilizada

⁹ Ibid.

para contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. La Ley N° 27506, Ley de Canon, estipula que los ingresos fiscales que provengan de la explotación de recursos naturales por medio del canon deben ser empleados para financiar proyectos de inversión pública a nivel local y regional. La realidad, desafortunadamente, es muy distinta.

El caso de la municipalidad distrital de Yarabamba en la provincia de Arequipa, por ejemplo, revela la lamentable dicotomía que existe entre una alta transferencia de recursos por concepto de canon y una pobre ejecución de proyectos de inversión pública que tengan un impacto sustancial en la calidad de vida de la población. En dicho distrito, tan solo el 11% de la población tiene acceso a agua limpia por red pública a pesar de haber recibido 359 millones de soles solo en el periodo 2016-2020¹⁰. El siguiente cuadro elaborado por ComexPerú muestra el porcentaje poblacional de los distritos de Yarabamba, Coporaque y Chavín de Huántar (los cuales reciben una alta transferencia de recursos por concepto de canon) con acceso a servicios básicos:



1/ Contar con el servicio de agua, alcantarillado y electricidad a la vez.
 Fuente: Censo Nacional 2017-INEI. Elaboración: ComexPerú.

En este sentido, es quizás evidente que el principal obstáculo para lograr la ejecución de proyectos de inversión pública que contribuyan al desarrollo regional no ha sido la escasez de recursos, sino la pobre ejecución y el déficit de gestión pública. Este problema de gestión —a su vez— genera la percepción colectiva que la ciudadanía que habita en las localidades

¹⁰ Ibid.

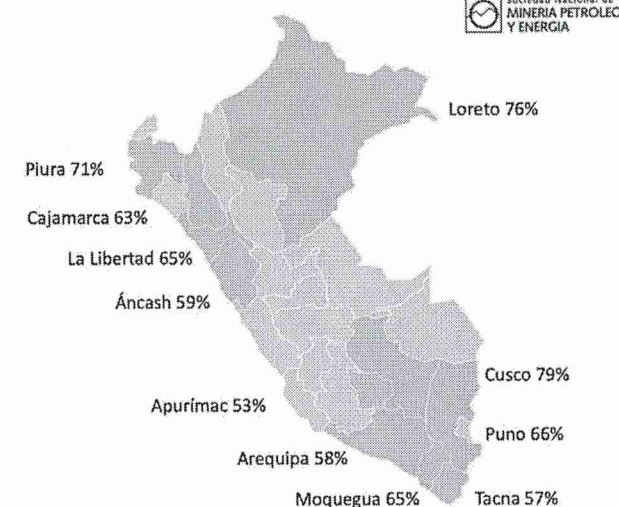
en las cuales se genera riqueza extractiva no participa de los beneficios que el sector genera, lo cual incrementa el riesgo social y contribuye a propiciar conflictos ciudadanos entre la población, las empresas y el Estado.

3.1 Baja ejecución de recursos provenientes del canon

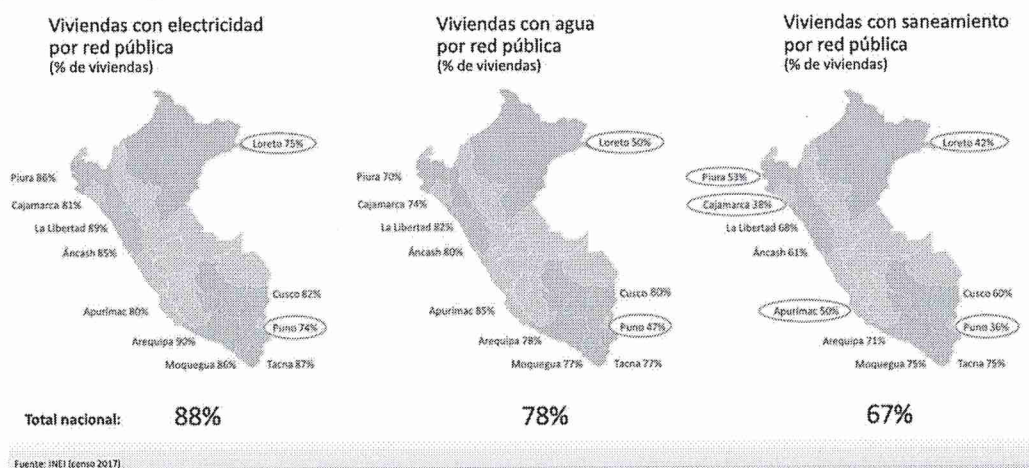
Desafortunadamente, a pesar que la Ley N° 27506, Ley de Canon, fue conceptualizada para fortalecer los esfuerzos de descentralización y dotar de mayores recursos a los gobiernos locales y regionales, la sostenida baja ejecución del presupuesto ha sido un principal obstáculo. En este sentido, los gobiernos locales y regionales no han sido capaces de ejecutar correctamente los recursos provenientes del canon para cerrar brechas sociales —principalmente de infraestructura— que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes. El nivel de ejecución de los recursos transferidos a gobiernos locales y regionales ha sido muy pobre, debido principalmente a carencias de gestión y a altos niveles de corrupción local.

De esta forma, según un informe publicado por la SNMPE en el 2019 —por ejemplo—, se puede ver que la ejecución nacional promedio de los recursos del canon durante el periodo 2009-2018 fue de 66%, con regiones como Apurímac (con altas brechas sociales) ejecutando tan solo 53% de los recursos disponibles. El desagregado por regiones se muestra en el siguiente gráfico elaborado por la SNMPE¹¹:

¹¹ Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. (2019). *El canon, sobre canon y las regalías mineras en el Perú (2009-2018)*. Disponible en https://issuu.com/sociedadmineroenergetica/docs/snmpe-informe-_completo-2009-2018



Asimismo, en el mismo informe publicado por la SNMPE, se muestra información sobre las principales brechas sociales y de infraestructura en algunas regiones del país según cifras proporcionadas por el censo 2017 del INEI.

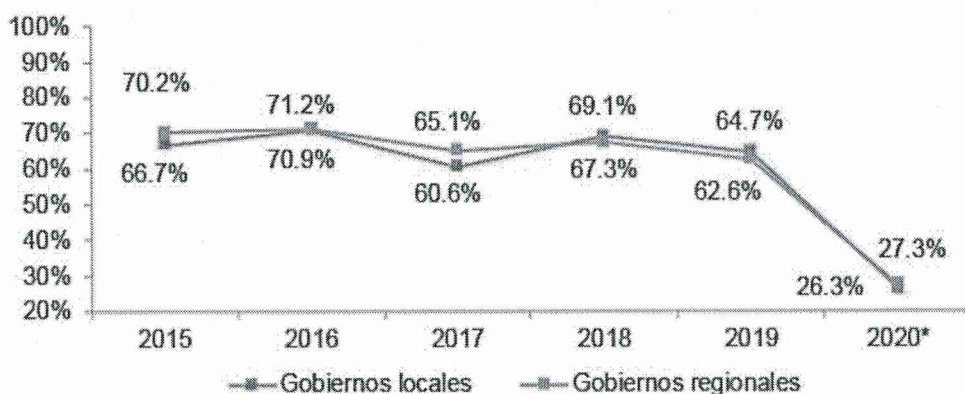


Además, si se observan cifras un poco más recientes, se puede ver como para septiembre de 2020 (tomando en consideración los efectos de la pandemia causada por la propagación del COVID-19), los gobiernos locales y regionales tan solo habían devengado un 26,3% y un 27,3% del presupuesto por concepto de canon, sobrecanon y demás regalías respectivamente. El siguiente gráfico elaborado por ComexPerú con información del MEF muestra la deficiente ejecución del presupuesto por gobiernos subnacionales derivado del canon por la explotación de recursos naturales en el periodo 2015-2020¹²:

¹²Disponible en

<https://www.comexperu.org.pe/articulo/ejecucion-del-canon-en-gobiernos-locales-solo-llega-al-263-del-presupuesto-y-en-gobiernos-regionales-al-273>

Gobiernos subnacionales: porcentaje del presupuesto ejecutado por concepto de canon, sobrecanon y regalías



*Información al 8 de setiembre de 2020.
 Fuente: MEF. Elaboración: ComexPerú.

En este sentido, las cifras mostradas ponen en evidencia un problema estructural respecto a la distribución del canon proveniente de la explotación de recursos naturales. A pesar de la sostenida disponibilidad de recursos, la marcada incapacidad de los gobiernos distritales, provinciales y regionales para ejecutar adecuadamente los recursos en favor de promover mejoras sustanciales en la calidad de vida de la población queda en evidencia. Es, por ello, el déficit en la capacidad de gestión de las autoridades locales y regionales —no la carencia de recursos fiscales— lo que contribuye a propiciar un sentimiento colectivo de insatisfacción hacia los sectores extractivos y una desconexión con la riqueza que se genera a nivel local y regional.

Lamentablemente, la estructura actual no está funcionando y la situación social es sumamente desfavorable para el desarrollo, más aún en situaciones de crisis económica como por la que el país atravesará en la etapa post pandemia. Los enfrentamientos entre la población y las empresas privadas han alcanzado un punto crítico, como se ha podido ver —por ejemplo— semanas atrás cuando se incendió un campamento minero completo. Nuestro país debe tomar un nuevo rumbo y este empieza por una población que se siente parte de un país, de un esfuerzo conjunto entre el Estado y la ciudadanía.

Por ende, el presente proyecto de ley propone una modificación en los parámetros de distribución de los recursos del canon para contemplar transferencias directas y equitativas a los habitantes de las regiones en las que se exploten recursos naturales. De manera temporal y extraordinaria, los ciudadanos serán directamente partícipes de los beneficios fiscales generados por la explotación de recursos naturales, los cuales podrán ser empleados para mejorar su calidad de vida y dinamizar la economía local. No obstante, es crucial que estas transferencias directas de un porcentaje de los recursos del canon se den de forma centralizada, estructurada, adecuadamente socializada y a cuentas de personas naturales únicamente, con el fin de reducir los espacios para la propagación de corrupción.

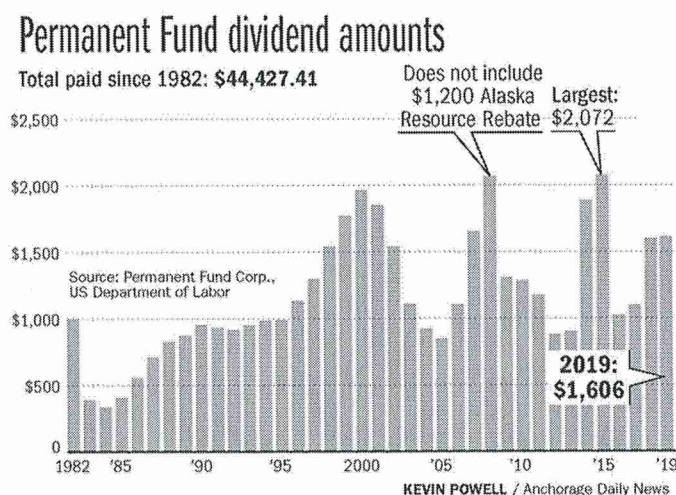
3.2 Experiencias exitosas: El caso de Alaska, EE.UU.

La experiencia del estado estadounidense de Alaska es, quizás, uno de los ejemplos más ilustrativos respecto a cómo las transferencias directas de recursos fiscales provenientes de la explotación de recursos naturales pueden beneficiar a la ciudadanía en conjunto. Sin embargo, es importante notar que el tratamiento jurídico de la explotación de recursos naturales en los Estados Unidos es sumamente distinto al caso del Perú.

En Alaska, las comunidades nativas habitaron relegadas durante décadas y, mientras las ciudades más importantes del estado se expandieron, modernizaron e industrializaron, las condiciones de vida de las comunidades nativas de Alaska se mantenían en niveles sumamente deficientes, con importantes brechas sociales respecto a infraestructura y servicios públicos básicos. Esto, a pesar de que en el estado se explotaban importantes yacimientos petroleros y gasíferos.

En este sentido, con el fin de que las comunidades nativas de Alaska sean partícipes de la riqueza generada por la explotación de yacimientos petroleros y puedan contar con recursos para las siguientes generaciones —más allá de la explotación de recursos petroleros—, en 1976 se modificó la normativa del estado para crear el Fondo Permanente de Alaska (el cual es administrado por la empresa estatal *Alaska Permanent Fund Corporation*) y estipular que al menos 25% de las regalías provenientes de la explotación del petróleo deben destinarse a este fondo, para ser aprovechadas en proyectos de inversión. De esta forma, a octubre 2021,

el Fondo Permanente de Alaska constituye un agregado de más de US \$81,000 millones¹³, con transferencias personales a la población de hasta US \$2,000. El siguiente cuadro publicado por Anchorage Daily News muestra la relación histórica de transferencias directas a la población del estado de Alaska por dividendos del fondo¹⁴:



Mediante la creación del fondo en la década de 1970s, los ciudadanos del estado de Alaska —especialmente los miembros de comunidades nativas— han podido ser partícipes de la riqueza petrolera explotada en la región. En este sentido, la relación de la población con los agentes económicos se convirtió en una de apoyo mutuo, la cual llevó a mejorar la calidad de vida de la población y reducir los conflictos sociales causados por discrepancias entre las comunidades y las empresas extractivas. Las partes dejaron de ser antagónicas y pasaron a cooperar juntos para generar riqueza y potenciar las capacidades de desarrollo de la región.

¹³ Disponible en <https://apfc.org>

¹⁴ Disponible en <https://www.adn.com/alaska-news/2019/09/27/this-years-alaska-permanent-fund-dividend-1606/>

3.3 Distribución directa y equitativa del canon

Si bien es cierto que la conceptualización del canon fue —en general— concebida como un mecanismo para potenciar los proyectos de inversión pública principalmente en infraestructura, a lo largo de los años ha ido ampliando su alcance. En este sentido, por ejemplo, la Ley N° 30848, la cual modificó los lineamientos del canon, determinó que este podría destinarse a promover el financiamiento de programas sociales de vivienda, mediante Bonos Familiares Habitacionales (BFH). Por ende, el Artículo 6° de la ley quedó estipulado de la siguiente forma¹⁵:

“Artículo 6. Utilización del canon

[...]

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley”.

¹⁵ Ley N° 30848, Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento de programas de vivienda social. Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-27506-ley-de-canon-a-fin-de-promov-le-y-n-30848-1693569-1/>

En este sentido, a pesar que dicha modificación a la Ley N° 27506, Ley de Canon, fue un aporte sustancial a estrechar la relación entre la población y los beneficios de la extracción de recursos naturales, no ha sido suficiente. Es así que este proyecto de ley considera pertinente buscar que se destine el 30% de los recursos fiscales provenientes del canon a beneficiar de forma directa y equitativa a la población de las regiones en las que se exploten recursos naturales. Es imperativo que esta distribución directa —tal como lo establece la fórmula legal— se dé exclusivamente mediante transferencias centralizadas a través del sistema financiero a personas naturales, para evitar la propagación de actividades ilícitas y corrupción a nivel local y regional que puedan acrecentar la conflictividad social.

Por lo tanto, este proyecto considera que la distribución directa y equitativa de los recursos del canon por la explotación de recursos naturales a nivel nacional contribuirá a la dinamización de la economía local y a mejorar directamente la calidad de vida de la población que habita en regiones en las que se explotan recursos naturales. Asimismo, el presente proyecto de ley también contribuirá a fortalecer los vínculos entre las empresas y las comunidades locales, con el fin de hacer a la ciudadanía partícipe de los beneficios de la explotación de los recursos naturales para que puedan destinar los recursos a fortalecer sus economías familiares y proyectos de vida propios. El presente divorcio entre la población local y las empresas extractivas ha causado una sustancial conflictividad social que contribuye a obstaculizar el desarrollo de proyectos de inversión sostenibles que fomenten el desarrollo económico y social nacional.

Ante esta situación, en muchos casos se han propiciado situaciones de enfrentamiento entre la población y las empresas, buscando que éstas sustituyan al Estado en la dotación de servicios públicos. Es en estas circunstancias que surgen muchos conflictos. Justamente, ante esta situación, es que se propone la presente norma en busca de un mecanismo a través del cual la población perciba el beneficio de las industrias extractivas y que, en la medida en la que un proyecto sea exitoso, la ciudadanía también lo será, creando así un clima de paz y colaboración mutua entre la sociedad y la empresa.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley solamente modifica las disposiciones para la transferencia de recursos fiscales provenientes del canon. En este sentido, el proyecto no contempla un desembolso adicional de recursos por parte del Ejecutivo hacia los gobiernos locales, regionales o la población. De esta forma, el Ministerio de Economía y Finanzas será responsable de destinar el 30% por cada concepto de transferencia contemplada actualmente por la Ley N° 27506, Ley de Canon, para que sea distribuida de forma directa y equitativa a la población, siguiendo los parámetros contemplados por la fórmula legal.

Respecto al beneficio económico que las medidas contempladas en el presente proyecto de ley representan, se puede ver que la ejecución del canon para mejorar la calidad de vida de la población —el principal objetivo de la norma— ha sido un fracaso debido al déficit de gestión que existe en los gobiernos locales y regionales. En este sentido, este proyecto de ley considera que los ciudadanos que reciban el 30% de los recursos del canon de forma directa serán los responsables de utilizarlos como lo consideren mejor conveniente, con el fin de realizar sus propios proyectos económicos de vida. Asimismo, las transferencias directas de recursos dinamizarán la economía de comunidades locales y reducirá la propagación de corrupción por obras sobrevaloradas y poco necesarias, ejecutadas por gobiernos locales y regionales. Adicionalmente, el proyecto estrechará el vínculo entre la ciudadanía y los procesos de generación de riqueza a partir de la explotación de recursos naturales, potenciando así las circunstancias para la puesta en marcha de nuevos proyectos de inversión y el aprovechamiento de recursos adicionales para el Estado y para la población.

Sin embargo, es importante tomar en cuenta que el canon, al ser un porcentaje del impuesto a la renta (IR) que contribuyen las empresas extractivas, no es constante en el tiempo. La rentabilidad de las empresas que explotan recursos naturales es sumamente sensible a la fluctuación de precios en mercados internacionales de *commodities* y a la demanda de producción por cadenas de suministro a nivel global. En este sentido, la población —tal como es el caso de Alaska— no recibirá una transferencia fija y estable por concepto de canon anualmente. Por ende, es importante que el presente proyecto de ley se enmarque de forma extraordinaria y temporal, para que se pueda ir evaluando paulatinamente el impacto

que esta medida tendrá en el dinamismo de las economías locales y en las relaciones sociales dentro de comunidades específicas donde se exploten recursos naturales.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Esta norma guarda perfecta relación con la Constitución Política del Perú en cuanto al beneficio que deben recibir las jurisdicciones por motivo de canon. El cambio no resulta una variación en los beneficios del canon generado en cada región, constituye un cambio en la distribución de esta riqueza a la misma población, en una forma que resulta en beneficio directo de la población y genera un efecto multiplicador inmediato.

Más aún, el presente proyecto de ley se enmarca también dentro los lineamientos del Acuerdo Nacional; particularmente de la política de Estado II, Equidad y Justicia Social; en específico en el punto 10 de la misma, denominado Reducción de la Pobreza. Tal punto señala en el literal (e) que "fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas".

Consideramos que esta iniciativa cumple con generar soluciones estructurales para lograr en la ciudadanía beneficios que merecen y que no reciben; beneficios cuyo bienestar no se percibe debido a la falta de gestión de las autoridades del Estado.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 16:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2022 00:44:19-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 16:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 22:05:48-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 19:36:04-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 19:06:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2022 09:28:45-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2022 09:50:01-0500